



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.66
24 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
14º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Bulgaria

1. El Comité examinó el informe inicial de Bulgaria (CRC/C/8/Add.29) en sus sesiones 345ª a 347ª (CRC/C/SR.345 a 347), celebradas los días 7 y 8 de enero de 1997, y aprobó* las siguientes conclusiones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Bulgaria por haber iniciado, a través de su delegación, un diálogo abierto, constructivo y fructífero. Asimismo acoge con satisfacción la detallada información adicional facilitada al Comité en forma escrita. Al Comité le ha complacido el tono franco y cooperativo del debate, en el que los representantes del Estado Parte indicaron no sólo la orientación de las políticas y programas sino también las dificultades registradas en la práctica en la aplicación de la Convención.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de los importantes esfuerzos realizados por el Gobierno en materia de reforma legislativa, incluida la aprobación de una nueva Constitución (1991), de la Ley de asistencia social (1991), la Ley de educación nacional (1992), la Ley sobre los centros de atención para niños sin hogar (1995) y las enmiendas al Código Penal (1995), así como la reciente Ley para combatir y prevenir la delincuencia de menores (1996).

* En su 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997.

4. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que según la Constitución los instrumentos internacionales ratificados por Bulgaria son parte de la legislación interna del país y tienen primacía sobre las normas de derecho interno en caso de conflicto entre ambos.

5. El Comité celebra la creación en 1995 del Comité de la Juventud y la Infancia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

6. El Comité reconoce las dificultades con que se enfrenta el Estado Parte en el actual período de transición hacia una economía de mercado, lo que ha tenido graves repercusiones sobre la población, en particular sobre todos los grupos vulnerables, incluidos los niños, y ha provocado un aumento de las tasas de desempleo y de la pobreza.

D. Principales temas de preocupación

7. Al Comité le preocupa el hecho de que las leyes y reglamentos nacionales no sean plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa asimismo que todavía no se haya finalizado y aprobado la ley sobre la protección del menor.

8. Aunque el Comité celebra la existencia de órganos gubernamentales facultados para ocuparse del bienestar del niño a nivel nacional y local, expresa su preocupación por el hecho de que no exista una coordinación suficiente entre ellos para desarrollar un enfoque global con miras a la aplicación de la Convención.

9. Al Comité le preocupa la falta de una estrategia integrada sobre la infancia así como de un mecanismo sistemático para vigilar los progresos en todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños en las zonas rurales y urbanas, en especial los afectados por las consecuencias de la transición económica. Al Comité también le preocupa la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado Parte para recopilar y procesar datos que le permitan evaluar los progresos logrados así como las repercusiones de las políticas adoptadas en favor de los niños, en particular de los grupos de niños más vulnerables.

10. Aunque el Comité se siente complacido por la existencia de un debate nacional, le preocupa la falta de un organismo independiente para supervisar la observancia de los derechos humanos, en particular de los derechos del niño.

11. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con inquietud de la insuficiencia de las medidas adoptadas así como de la insuficiente capacidad de los órganos existentes incluido el Comité de la Juventud y la Infancia, para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño en la máxima medida que permitan los recursos disponibles. Al Comité le preocupa en particular la

insuficiencia de las políticas, medidas y programas para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, en especial los niños que viven en la pobreza, los hijos nacidos fuera de matrimonio, los niños abandonados, los niños discapacitados, los niños víctimas de abusos, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los romaníes, y los niños que para sobrevivir tienen que vivir y/o trabajar en las calles.

12. Al Comité le preocupa el hecho de que los principios generales de la Convención establecidos en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño) no se hayan aplicado plenamente ni integrado debidamente en la aplicación de todos los artículos de la Convención. Preocupa en especial la insuficiencia de las medidas para prevenir y combatir la discriminación practicada contra los niños romaníes, los discapacitados y los hijos nacidos fuera de matrimonio. Igualmente preocupa al Comité la insuficiente consideración prestada al principio del interés superior del niño al abordar las situaciones relacionadas con la detención, internamiento y abandono de los niños, así como en relación con el derecho del niño a prestar testimonio ante los tribunales.

13. Aunque consciente de las iniciativas ya adoptadas por las autoridades, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia de las medidas tomadas para informar y educar a todos los sectores de la sociedad, tanto adultos como niños, por lo que respecta a las disposiciones y principios de la Convención. También preocupa la insuficiente formación que se da en relación con la Convención a los grupos de profesionales, como abogados, jueces, personal de los servicios de seguridad, maestros, trabajadores sociales y funcionarios públicos.

14. Al Comité le preocupan igualmente los informes sobre malos tratos de los niños en la familia y en las instituciones, así como la falta de medidas adecuadas para la rehabilitación psicosocial de las víctimas de estos abusos. También preocupan considerablemente los malos tratos de los niños por parte de los funcionarios de los servicios de seguridad dentro y fuera de los centros de detención, aunque se trate de casos aislados. Además, al Comité le preocupa el reciente aumento de la prostitución infantil y la producción y difusión de material pornográfico para el que se han utilizado niños. A este respecto, preocupa grandemente al Comité el hecho de que no existan leyes y programas específicos y adecuados para prevenir y combatir los abusos y la explotación sexuales.

15. Por lo que respecta a la adopción, pese a los cambios recientes en la legislación que regula esta práctica, al Comité le preocupa la falta de concordancia entre el ordenamiento jurídico actual y los principios y disposiciones de la Convención, en particular por lo que respecta al principio del interés superior del niño (art. 3).

16. El Comité expresa su inquietud por las insuficientes medidas adoptadas para abordar las cuestiones de la malnutrición, discapacidad, salud mental y embarazos de menores, así como los casos de matrimonios prematuros. También le preocupa el problema de los suicidios de los jóvenes.

17. Por lo que respecta a la plena aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, y pese a la existencia de una cooperación internacional en esta esfera, al Comité le preocupa la elevada tasa de abandono de los estudios y la insuficiencia de los programas alternativos de enseñanza. También le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para que los programas de estudios escolares se inspiren en los principios y disposiciones de la Convención, en particular por lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos.

18. Además, al Comité le preocupa la falta de garantías legales para proteger a los menores empleados en el sector no estructurado.

19. Un tema de preocupación para el Comité es la situación de la administración de la justicia de menores y, sobre todo, su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A pesar de las recientes reformas legislativas, el Comité sigue preocupado, en particular por lo que respecta a los derechos del niño a asistencia letrada y a la revisión judicial. También le preocupa el hecho de que la privación de libertad no se utilice únicamente como medida de último recurso, así como la estigmatización de las categorías más vulnerables de niños, incluidos los pertenecientes a la minoría romaní.

E. Sugerencias y recomendaciones

20. El Comité recomienda que el Gobierno lleve a cabo una revisión global de la legislación nacional para ajustarla plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, en particular en materia de trabajo, adopción, administración de justicia de menores y violencia doméstica. El Comité recomienda también vehementemente que el Gobierno considere con urgencia la aprobación de una ley sobre la protección de la infancia.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los diversos mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos de los niños, tanto a nivel nacional como local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a garantizar una evaluación efectiva de la aplicación de la Convención en el país. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para fortalecer el marco institucional destinado a promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. Asimismo alienta al Estado Parte a que coopere estrechamente con las organizaciones no gubernamentales (ONG).

22. El Comité recomienda también que el Estado Parte preste una atención prioritaria al desarrollo de un sistema de recopilación de datos y a la identificación de indicadores separados apropiados con el fin de tener en cuenta todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños en la sociedad. Estos mecanismos pueden desempeñar una función esencial en la vigilancia sistemática de la situación del menor y en la evaluación de los progresos conseguidos así como de las dificultades que impiden la realización de los derechos del niño. También pueden utilizarse como base para diseñar

programas destinados a mejorar la situación de los niños, en particular de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños discapacitados, los nacidos fuera de matrimonio, los niños objeto de malos tratos y abusos en la familia, los niños internados en instituciones o privados de libertad, así como los niños víctimas de explotación sexual, los pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los romaníes y los niños que, para sobrevivir, se ven obligados a vivir y/o trabajar en las calles. Se sugiere asimismo que el Estado Parte solicite la cooperación internacional a este respecto.

23. El Comité alienta al Estado Parte a que siga considerando la posibilidad de establecer un mecanismo independiente para vigilar la observancia de los derechos del niño, como por ejemplo un defensor del pueblo o una comisión nacional para los derechos del niño.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para tener plenamente en cuenta el principio del interés superior del niño (art. 3) en toda decisión relacionada con el derecho del menor a prestar testimonio ante los tribunales.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, dirigida tanto a los niños como a los adultos, en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe considerarse la posibilidad de incorporar la Convención en los programas de estudio de las escuelas y deben adoptarse medidas adecuadas para facilitar el acceso de los niños a la información publicada sobre sus derechos. El Comité sugiere que el Estado Parte elabore un programa global de capacitación dirigido a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, tales como abogados, jueces, maestros, trabajadores sociales, doctores, personal de los servicios de seguridad y personal en las instituciones para niños. Debe capacitarse especialmente a los funcionarios de policía para hacer frente a los casos de abuso y abandono de los niños.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte, habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos disponibles, para que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales de menores y se preste especial atención a los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A este respecto, el Comité sugiere que se evalúe de forma permanente el "impacto sobre los menores" de las decisiones adoptadas por las autoridades.

27. El Comité sugiere asimismo que se elaboren alternativas adecuadas al internamiento, teniendo en cuenta sobre todo el interés superior del niño, así como el fomento de su desarrollo armonioso y su preparación para una participación responsable en la sociedad. En los casos en que sea necesario internar a un menor, deberán adoptarse medidas para revisar periódicamente el tratamiento dado al niño y otras circunstancias atinentes a su internamiento. También deberá considerarse la posibilidad de establecer un sistema de tutor "ad litem".

28. El Comité sugiere también que el Estado Parte adopte medidas para prestar una asistencia adecuada a la familia en el desempeño de sus responsabilidades con respecto a la educación del menor, incluida la orientación y asesoramiento de los padres con miras, entre otras cosas, a evitar la violencia y abusos en el hogar, el abandono de los niños y su internamiento en instituciones. Debe promoverse la investigación en estas esferas.

29. A fin de evitar los embarazos prematuros, el Comité recomienda que se fortalezca la educación sexual y que se inicien campañas de información en relación con la planificación familiar. Además, el Comité recomienda que el Gobierno lleve a cabo un estudio completo de alcance nacional sobre los suicidios entre los jóvenes para permitir a las autoridades conocer mejor este fenómeno y tomar las medidas adecuadas para reducir la tasa de suicidios.

30. Habida cuenta de los artículos 19, 34 y 37 a), el Comité recomienda vehementemente que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para prevenir y combatir los castigos corporales, los abusos sexuales y la explotación y malos tratos de los menores, incluido el trato recibido en instituciones y centros de detención. El Comité sugiere que la legislación civil prohíba los castigos corporales y que se adopten medidas legales adecuadas para combatir los abusos y explotación sexual de los menores. Los casos de abusos deben investigarse debidamente, sancionando a sus autores y dando publicidad a las decisiones adoptadas en estos casos. Deben adoptarse nuevas medidas a fin de garantizar la recuperación física y psicológica así como la reintegración social de las víctimas de abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

31. Con respecto a la adopción, el Comité recomienda que se adopten medidas legales e institucionales adecuadas a fin de armonizar plenamente la legislación y los procedimientos, tanto a nivel nacional como internacional, con los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte siga considerando la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

32. En materia de educación, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas para evitar el abandono de los estudios, y que se refuercen los programas que existen actualmente para mantener a los niños en las escuelas. Deben revisarse los programas escolares de estudio para promover el respeto a la Convención. También debe desarrollarse la capacitación profesional por lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño.

33. El Comité, aunque acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte del Convenio N° 138 de la OIT, recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, legales y de otro tipo, para proteger a los niños contra la explotación económica mediante el trabajo, incluido el trabajo en el sector no estructurado.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de llevar a cabo una amplia reforma del sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular de los artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debe prestarse especial atención al derecho de los menores a disponer cuanto antes de asistencia letrada, así como a una revisión judicial. Deben organizarse programas de formación en las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores, y deben establecerse con carácter prioritario tribunales especializados. El Comité sugiere, además, que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica con este fin al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

35. Finalmente, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Bulgaria, y que se considere la posibilidad de publicar el informe, juntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.
